

[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO

CI-02062-F-2026

CIPOLLETTI, 18 de agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ DIVORCIO" (EXPTECI-02062-F-2026), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-02062-F-2026-I0001, se presenta la [ACTOR_1], con el patrocinio letrado de los Dres. WECHSLER Ezequiel y QUIROZ Diego Fernando, interponiendo acción de DIVORCIO VINCULAR contra el [DEMANDADO_1].-

Manifiesta que contrajeron matrimonio, el día 05 de junio de 2015, ante la Oficina del Registro Civil de la parroquia Dalla Costa, correspondiente al municipio autónomo Caroní del estado de Bolívar, República de Venezuela y que su último domicilio conyugal fue el sito en [DIRECCION_ACTOR_1].

Denuncia que su fecha de separación, fue el 20 de enero de 2025.

Indica que fruto de su unión nació su hija [FAMILIAR_1].

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, propone continuar con la atribución de la vivienda familiar a su favor, respecto a la distribución de los bienes propone que estos sean resueltos por la vía extrajudicial y finalmente señala que las cuestiones relativas al plan de parentalidad con relación a su hija, fueron oportunamente acordados en mediación.

Mediante movimiento CI-02062-F-2026-E0002, la actora acompaña el pago de los tributos correspondientes.

En fecha 05/08/2026, se da inicio a los presentes.

Mediante movimiento CI-02062-F-2026-E0003, se presenta el [DEMANDADO_1], por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Santiago Alegranza y se allana en forma total, expresa e incondicionada a la demanda de divorcio promovida por la actora, prestando plena conformidad con la pretensión deducida y con la propuesta de efectos derivados del divorcio formulada por la misma.

Mediante presentaciones CI-02062-F-2026-E0004 y CI-02062-F-2026-E0005, las

partes aclaran, que la atribución de la vivienda familiar será en favor de la [ACTOR_1] hasta tanto se celebre acuerdo en contrario.

Pasando los presente autos a resolver.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

A su vez, acompañan convenio respecto a la atribución de la vivienda familiar.

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I .- **DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR** de la [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] y del [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 05 del mes de junio del año 2015, en Parroquia Dalla Costa del Municipio Autónomo Caroní del Estado Bolívar, República Bolivariana de Venezuela e inscripto en el Acta Nro 110, Libro N° 1, del año 2015, del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho 20 de enero de 2025.

III .- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente, **PROPUESTA de la [ACTOR_1]:** *"IV.a. Atribución de la vivienda familiar: Propongo que la atribución de la vivienda continúe correspondiendo a ésta parte, conforme lo acordado en la audiencia de mediación de fecha 17 de diciembre de 2025.*

En tal sentido, actualmente ejerzo el uso exclusivo desde el día 20 de enero de 2025, manteniendo dicha atribución de la vivienda, la cual fue asiento del último domicilio conyugal." ACEPTACIÓN del [DEMANDADO_1]: "Que presto conformidad para mantener la situación y se atribuya la vivienda familiar ([DIRECCION_ACTOR_1]) a la [ACTOR_1] hasta tanto se celebre acuerdo en contrario. Dicha propiedad es un bien matrimonial por el cual nos encontramos en tratativas extrajudiciales a fin de proceder, luego del divorcio, a la división de bienes."

IV.- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

V.- REGULASE, los honorarios profesionales de los Dres. WECHSLER Ezequiel y QUIROZ Diego Fernando, en su carácter de letrados patrocinantes de la [ACTOR_1], en la suma de pesos dos millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta (\$ 2.675.940) (30 IUS), en conjunto y los del Dr. Lucas Santiago ALEGRANZA, en su carácter de letrado patrocinante del [DEMANDADO_1], en la suma de pesos dos millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos cuarenta (\$ 2.675.940) (30 IUS), en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-(ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.).- Se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- Cúmplase con la Ley 869.

VI.- Notifíquese a las partes y Caja Forense de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ.

VII.- Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las personas de esta ciudad a los fines de la inscripción en el libro respectivo.

Con relación a la inscripción en la República Bolivariana de Venezuela, líbrese exhorto ley 22172 al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Argentina a los fines de que se inscriba en el mismo.

Oportunamente archívese.-

Paola G. Castro

Jueza sustituta UP 7